



Resolución Ministerial

Lima, ..31. de ..diciembre..... del..2021..

Visto, el Expediente N° 20-122443-001, que contiene los Informes N° 2641-2020/DCOVI/DIGESA y N° 2090-2021/DCOVI/DIGESA de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria; y, el Informe N° 1436-2021-OGAJ/MINSA y la Nota Informativa N° 1286-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 4) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud ambiental e inocuidad alimentaria; y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, de otro lado, el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA, refiere que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, que constituye la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgo físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental, la cual



FRANCISCO CASTRO



C. CRUZ



G. Rosell

comprende: i) Calidad de agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional (playas y piscinas); características sanitarias de los sistemas de abastecimiento y fuentes de agua para consumo humano; agua de uso poblacional y recreacional; aire (ruido); ii) Juguetes y útiles de escritorio; iii) Manejo de residuos sólidos de establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y de los generados en campañas sanitarias; iv) Cementerios; crematorios; traslado de cadáveres y restos humanos; exhumación, inhumación y cremación; así como en materia de inocuidad alimentaria, la cual comprende: i) Los alimentos y bebidas destinados al consumo humano; y, ii) Aditivos elaborados industrialmente de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas; así como las demás materias de competencia establecidas en la normatividad vigente en concordancia con las normas nacionales e internacionales;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria propone la aprobación de la Directiva Sanitaria para el uso de piscinas públicas y privadas de uso colectivo en el marco de la COVID-19;

Que, mediante Informe N° 1436-2021-OGAJ/MINSA y Nota Informativa N° 1286-2021-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión, señalando que resulta legalmente procedente la firma de la Resolución Ministerial que aprueba la precitada Directiva;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;



J. FUENTES CASTRO

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;



C. CRUZ

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 142 -MINSA/DIGESA-2021, Directiva Sanitaria para el uso de piscinas públicas y privadas de uso colectivo en el marco de la COVID-19, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



G. Rosell

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud



DIRECTIVA SANITARIA N° 142 - MINSA/DIGESA/2021

DIRECTIVA SANITARIA PARA EL USO DE PISCINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO EN EL MARCO DE LA COVID-19

I. FINALIDAD

Contribuir a que se adopten las medidas generales de bioseguridad para controlar y disminuir el riesgo de transmisión de la COVID-19 en las piscinas públicas y privadas de uso colectivo, proporcionando un ambiente seguro y saludable para la población.

II. OBJETIVO

Establecer disposiciones que permitan controlar y disminuir el riesgo de transmisión de la COVID-19 en las piscinas públicas y privadas de uso colectivo.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Sanitaria es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio por todas las personas naturales o jurídicas administradoras de piscinas públicas y privadas de uso colectivo, y por los gobiernos locales en el ámbito de su competencia.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 022-2001-SA, que aprueba el Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios.
- Decreto Supremo N° 007-2003-SA, que aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, y sus ampliatorias.
- Decreto Supremo N° 030-2020-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 449-2001-SA-DM, que aprueba la Norma Sanitaria para Trabajos de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua, Limpieza de Ambientes y de Tanques Sépticos.



- Resolución Ministerial N° 527-2016/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 033-MINSA/DIGESA-V.02 "Directiva Sanitaria para la Determinación del Índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo".
- Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2.
- Resolución Ministerial N° 248-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Recomendaciones para el uso apropiado de mascarillas y respiradores por el personal de salud en el contexto del COVID-19, y sus modificatorias.
- Resolución Directoral N°003-2020-INACAL/DN, que aprueba la "Guía para la limpieza y desinfección de manos y superficies. 1ª Edición".

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

Para los efectos de la presente Directiva Sanitaria, se entiende por:

- **COVID-19:** Es la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2.
- **Estanque:** Infraestructura principal de la piscina que contiene el volumen de agua necesario para el baño.
- **Piscina:** Es el conjunto de uno o más estanques artificiales o parcialmente artificiales destinado al baño recreativo o deportivo, donde el uso que se haga de agua supone un contacto primario y colectivo con ésta, así como con los equipamientos e instalaciones necesarios que garantizan su funcionamiento adecuado. Para efectos, de la presente Directiva Sanitaria se consideran también los estanques para el uso formativo y terapéutico.
- **Piscina de uso público:** Piscina que es administrada por toda persona natural o jurídica, privada, gubernamental, municipal o de beneficencia, en la cual hay acceso irrestricto de usuarios.
- **Piscina privada de uso colectivo:** Piscina cuya administración es realizada por clubes, asociaciones, colegios u otras instituciones similares, en la cual se restringe el acceso de los usuarios.
- **Piscina para actividad formativa:** Piscinas clasificadas como deportivas, compatibles con los estándares internacionales que la Federación Peruana de Natación establece, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento Sanitario de Piscinas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-SA
- **Piscina para actividad recreativa:** Piscinas clasificadas como pateras y recreacionales, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento Sanitario de Piscinas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-SA.
- **Piscina para actividad terapéutica:** Piscinas ubicadas en la(s) Institución(es) Prestadora(s) de Servicios de Salud - IPRESS destinadas para tratamientos de rehabilitación y otros referidos al cuidado de la salud.

5.2 Las personas naturales o jurídicas administradoras de piscinas públicas y privadas de uso colectivo son responsables de su adecuado funcionamiento y mantenimiento, a fin de evitar riesgos a la salud de los usuarios.

5.3 La Autoridad de salud en su jurisdicción es responsable de verificar el correcto funcionamiento y mantenimiento de las piscinas públicas y privadas de uso colectivo, a través de la vigilancia sanitaria respectiva.



- 5.4 En el marco de la pandemia por la COVID-19, las personas naturales o jurídicas administradoras de piscinas públicas y privadas de uso colectivo establecen horarios por turnos o citas, y un aforo reducido en la piscina, garantizando el distanciamiento físico de los usuarios.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Disposiciones para la apertura de piscinas públicas y privadas de uso colectivo

Las personas naturales o jurídicas administradoras de piscinas públicas y privadas de uso colectivo y los gobiernos locales en el ámbito de su competencia, según corresponda, cumplen con las siguientes disposiciones:

- 6.1.1 Observar lo normado en el Reglamento Sanitario de Piscinas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-SA, y por la Directiva Sanitaria N° 033-MINSA/DIGESA-V.02, "Directiva Sanitaria para la Determinación del índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de uso Colectivo", aprobada por Resolución Ministerial N° 527-2016-MINSA.
- 6.1.2 Contar con la calificación sanitaria de "Saludable", otorgada por la Autoridad Sanitaria de la jurisdicción, bajo responsabilidad.
- 6.1.3 De conformidad con las disposiciones emitidas por el Gobierno Central en el marco de la Emergencia Nacional requerir y verificar para el ingreso de los usuarios el carné físico o virtual que acredite haber completado, en el Perú o en el extranjero, el esquema de vacunación contra la COVID-19 conjuntamente con algún documento oficial de identidad, según corresponda.
- 6.1.4 Mantener la recirculación y filtración del agua del(los) estanque(s), así como la dosificación de cloro durante las horas efectivas de atención de la piscina.
- 6.1.5 Realizar la medición del pH (6.5 a 8.5), cloro residual libre (0.4 a 1.2 mg/L) y la turbidez (≤ 5 UNT) del agua del(los) estanque(s) antes y durante el horario de atención.
- 6.1.6 Ventilar los espacios cerrados previo a cada inicio de turno o sesión para uso de la piscina.
- 6.1.7 Conservar en buen estado los medios mecánicos de ventilación en el caso de piscinas climatizadas, evitando la recirculación del aire y aumentando el aporte de aire exterior.
- 6.1.8 Establecer en los puntos de ingreso los controles sanitarios para los usuarios:
- Uso correcto de la doble mascarilla (una quirúrgica de tres pliegues debajo y sobre ella una comunitaria) o una KN95 cubriendo nariz y boca.
 - Puntos de agua para el lavado de manos con jabón o proporcionar alcohol de 70°.
- 6.1.9 Señalizar las zonas de concentración en espacios abiertos y cerrados, con un distanciamiento físico no menor de 1.5 metros entre cada usuario.
- 6.1.10 Evitar aglomeraciones en los diferentes espacios de la piscina, garantizando el distanciamiento físico no menor de 1.5 metros entre los usuarios.
- 6.1.11 Implementar un plan de limpieza y desinfección cada hora para superficies que son tocadas frecuentemente en el estanque y anexas a éste, empleando los aspectos definidos en la Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN, que aprueba la "Guía para la limpieza y desinfección de manos y superficies. 1ª Edición", considerando: pasamanos, sillas de descanso, mesas, manijas de puertas, superficies de baños, duchas, estaciones de lavado de manos, instalaciones de uso común y otros cada vez que se utilicen.



- 6.1.12 Implementar las disposiciones de la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, aprobada por Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA, en lo que resulte aplicable.
- 6.1.13 No permitir la venta de alimentos y bebidas alcohólicas, así como el ingreso de alimentos y bebidas (excepto agua), además no permitir el alquiler de cualquier tipo de prenda de baño, implementos de natación y cualquier otro accesorio (espaguetis, anillos, chalecos de flotación, etc.).
- 6.1.14 Dotar de jabón líquido, papel higiénico, papel toalla desechable, y papeleras con tapa con manejo a pedal a los servicios higiénicos (SS.HH.).
- 6.1.15 No permitir el uso de bebederos de agua para consumo humano.
- 6.1.16 Colocar en lugares visibles carteles informativos escritos y gráficos alusivos con las medidas de bioseguridad en prevención de la COVID-19, que garanticen su fácil lectura y comprensión para su cumplimiento.
- 6.1.17 Ubicar y mantener recipientes para residuos sólidos (recomendable a pedal) con bolsas, garantizando ocupar el volumen útil de almacenamiento, los cuales se vaciarán frecuentemente. Para la manipulación de los residuos sólidos por el personal municipal, la bolsa debe estar herméticamente cerrada para su traslado y disposición final.
- 6.1.18 Contar con personal responsable y capacitado para la operación, el cuidado y vigilancia del cumplimiento de las medidas señaladas en la presente Directiva Sanitaria, para el manejo y control del riesgo de transmisión de la COVID-19.
- 6.1.19 Brindar las facilidades para la inspección y el muestreo correspondiente por parte de la Autoridad Sanitaria.

6.2 Disposiciones para las actividades en las piscinas públicas y privadas de uso colectivo

Las personas naturales o jurídicas administradoras de piscinas públicas y privadas de uso colectivo, y los gobiernos locales en el ámbito de su competencia, según corresponda, cumplen con las siguientes disposiciones:

6.2.1 De los estanques para actividad recreativa

- El aforo en estanques al aire libre es de un (1) usuario por cada 4m², y para estanques cubiertos es de un (1) usuario por cada 5m², de tal manera que se respete el distanciamiento físico.
- El aforo de cada estanque se indica en un cartel junto al mismo.
- Establecer horarios por turnos, respetando el aforo del estanque.
- Realizar el control del aforo y el distanciamiento físico dentro del estanque, en cada turno establecido.

6.2.2 De los estanques para actividad formativa

- El aforo de las piscinas formativas semi olímpicas es de cinco (5) usuarios por carril, y el de una piscina olímpica es de diez (10) usuarios por carril.
- La distribución de los usuarios se realiza de tal manera que se respete el distanciamiento físico.

6.2.3 De los estanques para actividad terapéutica

- Las piscinas para actividad terapéutica en la(s) Institución(es) Prestadora(s) de Servicios de Salud - IPRESS deben cumplir con las condiciones establecidas por



la Autoridad Sanitaria para el tratamiento de rehabilitación y otros referidos al cuidado de la salud.

- El aforo de las piscinas terapéuticas es establecido por la IPRESS a través de turnos y citas, cuidando el adecuado distanciamiento físico.

6.3 Disposiciones para los usuarios de piscinas públicas y privadas de uso colectivo

Los usuarios cumplen con las siguientes disposiciones:

6.3.1 Poner en práctica las medidas de distanciamiento físico y otras medidas recomendadas en la presente Directiva Sanitaria para prevenir la transmisión de la COVID-19.

6.3.2 Los usuarios por cuenta propia llevan los siguientes implementos de protección:

- Dos (02) mascarillas (doble mascarilla, una quirúrgica de tres pliegues debajo y sobre ella una comunitaria) o una KN95 para su uso, y dos (02) mascarillas (doble mascarilla, una quirúrgica de tres pliegues debajo y sobre ella una comunitaria) o una KN95 extra de reserva, como mínimo, por persona.
- Empaque hermético para guardar las mascarillas.
- Alcohol de 70°.
- Agua para beber (hervida o embotellada).
- Toalla de baño de uso personal.

6.3.3 En cuanto al uso de la(s) mascarilla(s):

1) En el estanque de la piscina:

- No hacer uso de la(s) mascarilla(s) durante las actividades recreativas, formativas o terapéuticas estando en contacto con el agua.
- Cumplir con el distanciamiento físico no menor de 1.5 metros entre usuarios.

2) Fuera del estanque:

- Todo usuario debe usar de manera obligatoria y correctamente la(s) mascarilla(s), cubriendo nariz y boca.
- Antes de ingresar al estanque para actividades recreativas, formativas o terapéuticas, retirar de manera correcta la(s) mascarilla(s) por las asas guardándola(s) en un recipiente hermético cuando no se utilice(n), a fin de que no se humedezca(n).
- Al terminar las actividades recreativas, formativas o terapéuticas, secarse adecuadamente las manos y rostro, a fin de colocarse nuevamente la(s) mascarilla(s).

6.4 Consideraciones informativas para el usuario

La persona natural o jurídica que administre una piscina pública o privada de uso colectivo implementa un plan de comunicación permanente, por medio de cartelera visible o mensajes por megafonía, en relación con las siguientes normas de higiene y prevención ante la COVID-19:

- a. "No vayas a la piscina si tienes dolor de cabeza, dolor de garganta, tos o fiebre o si eres positivo asintomático ante la COVID-19".
- b. "Verifica si la piscina es saludable en el aplicativo Verano Saludable en el enlace: <http://veranosaludable.minsa.gob.pe> o en la página web de la DIGESA: <http://www.digesa.minsa.gob.pe/>.



- c. "Si no estás en el agua, es obligatorio el uso correcto de la(s) mascarilla(s), cubriendo nariz y boca".
- d. "Mantén un distanciamiento físico no menor de 1.5 metros en todo momento".
- e. "Lava frecuentemente tus manos con agua y jabón, mínimo por 20 segundos. Si no tienes agua y jabón, usa alcohol de 70°, cubriendo todas las superficies de las manos y frotándolas hasta que estén secas".
- f. "Antes de ingresar al estanque de la piscina, retírate la(s) mascarilla(s) de forma correcta y ubícala(s) en un recipiente hermético".
- g. "Deposita tus residuos en los recipientes para residuos sólidos incluyendo las mascarillas".
- h. "Mantén una hidratación constante".
- i. "Si presentas cualquier síntoma dentro de la piscina, infórmalo inmediatamente al personal encargado".
- j. "No compartas equipos, juguetes u otros accesorios con personas que no pertenecen a tu núcleo familiar".

6.5 Corresponde a los gobiernos locales la difusión y supervisión de la aplicación de la presente Directiva Sanitaria, en el marco de sus competencias y el ejercicio de sus funciones.

VII. RESPONSABILIDADES

7.1 NIVEL NACIONAL

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, es responsable de la difusión de la presente Directiva Sanitaria hasta el nivel regional en el marco de sus competencias, así como de brindar asistencia técnica y supervisión de su aplicación.

7.2 NIVEL REGIONAL

Las Direcciones Regionales de Salud - DIRESA, Gerencias Regionales de Salud – GERESA, las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS o las que hagan sus veces, son responsables de la difusión, asistencia técnica, implementación y supervisión del cumplimiento de la presente Directiva Sanitaria, en el marco de sus competencias.

7.3 NIVEL LOCAL

Los gobiernos locales, las personas naturales o jurídicas que administran piscinas públicas y privadas de uso colectivo son responsables de implementar, aplicar y cumplir la presente Directiva Sanitaria en lo que les corresponda.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- 1) Ministerio de Sanidad. Recomendaciones para la apertura de la actividad en las piscinas tras la crisis del COVID-19. Madrid, España. Gobierno de España. 2020.
- 2) Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad. Subdirección General de higiene, seguridad alimentaria y ambiental. Área de sanidad ambiental. Medidas para la apertura de piscinas durante la situación de alerta por COVID-19. Madrid, España. 2020.
- 3) ORDEN 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto



DIRECTIVA SANITARIA N° 142 -MINSADIGESA-2021
DIRECTIVA SANITARIA PARA EL USO DE PISCINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO EN EL MARCO
DE LA COVID-19

555/2020. (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 149, de 20 de junio de 2020).

- 4) Resolución N° 1547, de 4 de setiembre, por medio de la cual se adopta el Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en los establecimientos e inmuebles con piscinas. Bogotá, Colombia. Ministerio de Salud y Protección Social. Dirección de Promoción y Prevención. Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios. República de Colombia. 2020.
- 5) Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. Asociación Española de Profesionales del Sector Piscinas (ASOFAP). Protocolo para las instalaciones acuáticas de uso público en un contexto de próxima apertura debido a la COVID-19. Madrid, España. Gobierno de España. 2020.
- 6) World Health Organization & United Nations Children's Fund (UNICEF). Water, sanitation, hygiene and waste management for COVID-19: technical brief. WHO-UNICEF [citado 03 mar 2020]. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/handle/10665/331305>
- 7) Organización Mundial de la Salud. Transmisión del SARS-CoV-2: repercusiones sobre las precauciones en materia de prevención de infecciones: reseña científica. OMS. [citado 09 jul 2020]. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/handle/10665/333390>
- 8) Ministerio de Ciencia e Innovación. Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). Informe sobre transmisión del COVID-19 en playas y piscinas. Madrid, España. Gobierno de España. 2020.

